

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE VILCHES (JAÉN)

**2024/492** *Acuerdo del Pleno de fecha 1/02/2024 del Ayuntamiento de Vilches por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza fiscal reguladora de las tarifas que integran la tasa por la prestación del servicio de depuración de aguas residuales.*

#### Edicto

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de imposición de tarifas que integran la tasa por la prestación del servicio de depuración de aguas residuales, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, con resolución expresa de la reclamación presentada, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**“Ordenanza fiscal reguladora de las tarifas que integran la tasa por la prestación del servicio de depuración de aguas residuales.**

Artículo 1.- Fundamento y Objeto.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.t) en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por Depuración de Aguas Residuales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio por Depuración de Aguas Residuales, que conlleva la de los vertidos que realizasen los sujetos pasivos, de aguas excretas, pluviales, negras y residuales, conforme a lo establecido en el artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

1.- Para satisfacción de las necesidades colectivas de salubridad y preservación del entorno ecológico donde son vertidas las aguas residuales producidas en el municipio de Vilches, se establece un servicio público para la depuración de las mismas, el que será financiado mediante una tasa regulada en la presente Ordenanza.

2.- El servicio establecido será de recepción obligatoria para los sujetos afectados o favorecidos por las prestaciones derivadas del mismo.

Artículo 3.- Obligados al pago de la Prestación.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria peticionarias o que resulten favorecidas por el servicio, al ocupar fincas situadas en el término municipal, sea a título de propiedad, usufructo, arrendamiento, incluso en precario, o cualquier otro, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades, que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición.

2.- En todo caso tendrá la consideración de obligado al pago, el titular del contrato de suministro de agua y el propietario del inmueble. No estarán obligados al pago de esta tasa, aquellas viviendas o fincas no destinadas a viviendas que, aunque tengan suministro de agua contratado con entidad gestora, no les sea posible, técnicamente, conexión a la red general de alcantarillado, así como los núcleos de población de Guadalén y Miraelrío, anejos de Vilches, por no resultar favorecidas por el servicio.

Artículo 4.- Obligación de pago y periodicidad de la facturación.

1.- La obligación de pago de esta tasa nace cuando se inicia la prestación del servicio.

2.- Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen, carácter obligatorio para todas las fincas del municipio en que exista alcantarillado, aunque los vertidos lleguen al mismo a través de canalizaciones privadas.

3.- Los sujetos obligados al pago de la tasa deben notificar a la entidad gestora las altas y bajas en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación de la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

4.- Las cuotas exigibles por esta tasa, se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua facturado por la Entidad Suministradora, aun cuando dicho consumo se haya originado por una avería en las instalaciones interiores del inmueble. La entidad gestora, recaudará en un solo recibo la liquidación por consumo de agua y depuración.

5. Las cuotas exigibles en caso de agua no suministrada por la Entidad Suministradora se liquidarán en la cuantía de resulte del volumen extraído. La Entidad Gestora liquidará y recaudará con la misma periodicidad y en un solo recibo las cuotas por el suministro, depuración del agua por ella suministrada, junto con las correspondientes a las de otras procedencias, cuando en la finca se dé esta circunstancia.

6. Los recibos impagados serán exigibles utilizando la vía de apremio en los términos previstos en el artículo 2.2 del Texto Refundido 2/2004 de 5 de marzo.

Artículo 5.- Base Imponible, Liquidable, Tarifas y Cuota Tributaria.

1º- La base imponible, que coincidirá con la liquidable, se determinará en función de la

cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca (depuración variable), más un importe en euros de depuración fija, con independencia del caudal vertido.

<b>a) Cuota de depuración fija</b>	
	€/abonado/trimestre
Depuración única	5,00 €
<b>b) Cuota de depuración variable</b>	
b.1) Uso doméstico	
	€/abonado/trimestre
1º Blq. (de 0 hasta 25 m3/trim)	0,17 €/m3
2º Blq. (más de 25 hasta 50 m3/trim)	0,32 €/m3
3º Blq. (más de 50 hasta 75 m3/trim)	0,53 €/m3
4º Blq. (más de 75 m3/trim)	0,68 €/m3
b.2) Uso Industrial y Comercial	
	€/abonado/trimestre
1º Blq. (de 0 hasta 3000 m3/trim)	0,36 €/m3
2º Blq. (más de 3000 m3/trim)	0,56 €/m3
b.3) Otros Usos	
	€/abonado/trimestre
1º Blq. (de 0 hasta 25 m3/trim)	0,32 €/m <sup>3</sup>
2º Blq. (más de 25 m3/trim)	0,53 €/m <sup>3</sup>
b.4) Centros Municipales	
	€/abonado/trimestre
<b>Todos los m<sup>3</sup></b>	<b>0,00 €/m3</b>

En caso de que se detecten vertidos que excedan los valores máximos permitidos, de acuerdo con el Anexo 3 de la Ordenanza no fiscal reguladora de vertidos, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 3 de agosto de 2020, la cuota variable correspondiente se verá incrementada, aplicando el coeficiente multiplicador de 2,5, a todo el volumen vertido en el trimestre en el que se detecte.

Tendrá la consideración de:

- Uso doméstico, aquéllos que se realicen por abonados de viviendas o recintos con licencia de ocupación, destinadas a viviendas.
- Uso industrial y comercial, aquellos que utilicen el agua como proceso de producción y los destinados al abastecimiento de locales de negocio, industrias o servicios para cuyo ejercicio se precise el alta en el IAE y no utilicen el agua como proceso de producción.
- Otros usos, los que no corresponden a ninguno de los anteriores y principalmente los que se realizan fuera del casco urbano para atender a naves para aperos de labranza, casas de campo, así como cualquier construcción o reforma y, en general, de cualquier clase de obras que no cuenten con licencia de ocupación/utilización

2º- Sobre los precios así determinados en el presente artículo, se aplicará, en su caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Artículo 6. Gestión del servicio.

El Ayuntamiento de Vilches prestará el servicio de depuración de vertido de aguas residuales mediante cualquiera de las formas previstas en la legislación vigente, incluyéndose la encomienda de gestión a la Diputación Provincial de Jaén, la que en su caso, y a través de su instrumento de gestión, asumirá la ejecución y gestión de las normas.

Las relaciones entre entidad gestora y el usuario vendrán reguladas en los pliegos de

cláusulas administrativas y técnicas que sirvan de base a la adjudicación, y por las ordenanzas que se dicten, el Ordenamiento de prestación del servicio vigente y por las disposiciones de esta Ordenanza.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor una vez sea publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y será de aplicación en el periodo siguiente a dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

Vilches, 2 de febrero de 2024.- La Alcaldesa Accidental, RAMONA FERNÁNDEZ ORTEGA.